

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL ACUERDO DEL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES DEL CENTRO DE EMERGENCIAS SANITARIAS 061 DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR SUPLENCIA DE LA DIRECCIÓN GERENCIA, POR EL QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES ENTRE CENTROS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de declaración de emergencia.
2	Resolución de suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro de Emergencias Sanitarias 061.
3	Documento AD

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGDD7NJSYG7829UGH9CWTG6VPY	PÁG. 1/1	

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO DE EMERGENCIAS SANITARIAS 061 DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR EL QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

HECHOS

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO.

El Centro de Emergencias Sanitarias 061 de Andalucía (en adelante CES061) se organiza territorialmente en una Sede Central y ocho Servicios Provinciales, uno en cada provincia de Andalucía. Cada Servicio Provincial cuenta con un centro coordinador de urgencias y emergencias desde el que se coordina la atención a las demandas de asistencia sanitaria recibidas entre las que se encuentra la de asistencia sanitaria y traslado, desde la recepción en el centro sanitario de origen hasta su transferencia en el centro sanitario de destino, de pacientes en estado crítico, definido como aquél en el que se da la existencia de una alteración en la función de uno o varios órganos o sistemas, situación que puede comprometer su supervivencia en algún momento de su evolución.

El traslado de pacientes críticos entre centros sanitarios debe garantizar la atención sanitaria y la continuidad de cuidados, con personal y medios adecuados, para atender a los riesgos e incidencias que puedan producirse durante el mismo, desde la recepción en el centro de origen hasta la transferencia en el centro de destino, y ello, conforme a las prescripciones técnicas establecidas para el servicio.

La provisión del servicio se lleva a cabo mediante la contratación de empresas especializadas en asistencia sanitaria durante el transporte de pacientes por carretera con los siguientes tipos de unidades asistenciales:

- Unidades de soporte vital avanzado (SVA) medicalizado con plena disponibilidad en presencia física en el horario y días establecidos para cada unidad y con adscripción exclusiva al servicio, para servicios dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Unidades de soporte vital avanzado (SVA) enfermero con plena disponibilidad en presencia física en el horario y días establecidos para cada unidad y con adscripción exclusiva al servicio, para servicios dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Unidades adicionales de soporte vital avanzado (SVA) medicalizado distintas a las unidades con plena disponibilidad y adscripción exclusiva, para traslados hacia o desde centros sanitarios situados fuera de Andalucía.

SEGUNDO. TRAMITACIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CONTRATOS VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN.

El servicio se presta en la actualidad por las tres empresas adjudicatarias de la contratación con nº de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 1/15	

expediente 21002070 denominado SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTO/S, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, aprobado el 01/12/2021 con división en ocho lotes, uno por cada provincia de ubicación de las bases de operaciones de las unidades asistenciales. Los contratos fueron adjudicados el día 22/06/2022 a las siguientes empresas:

Lotes	Empresa Adjudicataria
Lote 1 Almería	SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS, S.L.
Lote 2 Cádiz	
Lote 3 Córdoba	ASISTENCIA LOS ÁNGELES, S.L.
Lote 4 Granada	
Lote 6 Jaén	
Lote 5 Huelva	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, S.A.
Lote 7 Málaga	
Lote 8 Sevilla	

Los tres contratos fueron formalizados el día 22/07/2022, con plazo de ejecución de un año a partir del 01/08/2022, y posteriormente prorrogados por 12 meses hasta el 31/07/2024 conforme a lo previsto en pliegos.

Ante la finalización de la vigencia máxima prevista en pliegos, el 31/07/2024, sin que el estado de la tramitación de la nueva contratación con nº de expediente 000182/2024 que había de sustituir a los tres contratos derivados del expediente 21002070 permitiese prever la continuidad del servicio sin interrupción, el órgano de contratación acordó sucesivamente tres periodos de prórroga, con carácter obligatorio y con oposición de las tres entidades contratistas, con duración de tres meses desde el 01/08/2024 hasta el 31/10/2024, dos meses desde el 01/11/2024 hasta el 31/12/2024 y cuatro meses desde el 01/01/2025 hasta el 30/04/2025, prórroga ésta última en ejecución en la actualidad.

Frente a las referidas prórrogas forzosas no previstas en pliegos, acordadas con oposición de los contratistas, éstos interpusieron los recursos que se describen a continuación:

- La entidad SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS S.L. interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución del órgano de contratación de 22/07/2024 que acordó primera prórroga forzosa por interés público correspondiente al periodo desde el 01/08/2024 hasta el 31/10/2024, que fue desestimado mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 18/09/2024 contra la que la entidad contratista interpuso ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga recurso contencioso-administrativo con nº de procedimiento ordinario 871/2024. Dicho recurso fue posteriormente ampliado a la Resolución de 15/10/2024 que acordó segunda prórroga forzosa por interés público correspondiente al periodo desde el 01/11/2024 hasta el 31/12/2024 y se le ha acumulado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del órgano de contratación de 13/12/2024 que acordó la tercera prórroga forzosa por interés público correspondiente al periodo desde el 01/01/2025 hasta el 30/04/2025. El recurso contencioso-administrativo P.O. 871/2025 se encuentra pendiente de resolución judicial.

- La entidad SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, S.A. interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución del órgano de contratación de 22/07/2024 que acordó primera prórroga forzosa por interés público correspondiente al periodo desde el 01/08/2024 hasta el 31/10/2024, que fue desestimado mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 18/09/2024 contra la que la entidad contratista interpuso ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla recurso contencioso-administrativo con nº de procedimiento ordinario 710/2024 el cual se encuentra pendiente de resolución judicial.
- La entidad ASISTENCIA LOS ÁNGELES S.L. interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución del órgano de contratación de 22/07/2024 que acordó primera prórroga forzosa por interés público correspondiente al periodo desde el 01/08/2024 hasta el 31/10/2024, que fue desestimado mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 18/09/2024.

Las prórrogas de los actuales contratos, de tres meses, dos meses y cuatro meses, por un total de nueve meses desde el 01/08/2024 al 30/04/2025, que fueron los considerados en cada momento como mínimo imprescindible para la formalización del nuevo contrato y, en su caso, desarrollo del proceso de subrogación de trabajadores, agotan el plazo de nueve meses de prórroga extraordinaria previsto en el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

En relación con la tramitación de la contratación con nº de expediente 000182/2024 que había de sustituir a los contratos del expediente 21002070, tras la publicación del anuncio de licitación la entidad SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que han de regir la licitación, el cual fue parcialmente estimado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) en su Resolución 466/2024, anulando la licitación.

La secuencia temporal de la tramitación del expediente 000182/2024 que resultó anulada y la imposición de prórrogas forzosas en los contratos del expediente 21002070 para garantizar la continuidad del servicio, se muestra a continuación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 3/15	

	Expediente 000182/2024		Expediente 21002070
	ANULADO POR TARCAJA		En ejecución prórrogas extraordinarias
SOLICITUD INFORME ASESORÍA JURÍDICA	26/03/2024		
EMISIÓN INFORME ASESORÍA JURÍDICA	16/05/2024		
FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO	25/06/2024	INICIO EXPTE. PRÓRROGA FORZOSA AGO-OCT 2024	17/06/2024
AUTORIZACIÓN CONSEJO DE GOBIERNO	16/07/2024		
APROBACIÓN DE EXPEDIENTE CONTRATACIÓN	22/07/2024	ACUERDO IMPOSICIÓN DE PRÓRROGA FORZOSA AGO-OCT 2024	22/07/2024
PUBLICACIÓN LICITACIÓN	25/07/2024		
		FIN PLAZO VIGENCIA PREVISTA DEL CONTRATO	31/07/2024
FIN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	09/09/2024		
SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO POR TARCAJA		INICIO EXPTE. PRÓRROGA FORZOSA NOV-DIC 2024	30/09/2024
		ACUERDO IMPOSICIÓN DE PRÓRROGA FORZOSA NOV-DIC 2024	15/10/2024
NOTIFICACIÓN A CES061 DE RESOLUCIÓN DEL TARCAJA ANULANDO LICITACIÓN	23/10/2024		
		INICIO EXPTE. PRÓRROGA FORZOSA ENE-ABR 2025	08/11/2024
		ACUERDO IMPOSICIÓN DE PRÓRROGA FORZOSA ENE-ABR 2025	13/12/2024

A raíz de diversos episodios de inoperatividad de las dos unidades asistenciales de Soporte Vital Avanzado – Medicalizadas con base en la provincia de Cádiz a finales de 2024 y principios de 2025, mediante Resolución de 13/01/2025 el órgano de contratación inició el procedimiento de resolución del contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (expediente 21002071) Lote 1 – Almería y Lote 2 – Cádiz, formalizado con la entidad SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS S.L. por incumplimiento de la obligación principal conforme a lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Causas de resolución., de la LCSP. Dicho procedimiento es el establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de modo que tras el trámite de audiencia del contratista en el que formuló oposición y la posterior emisión de informe por la Asesoría Jurídica, se ha recabado el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía el cual se encuentra pendiente de emisión.

Siendo imprescindible que el servicio, por sus características, se siguiera prestando de manera ininterrumpida, y de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP, el órgano de contratación inició la tramitación de la contratación denominada “SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES CON UNIDADES ASISTENCIALES CON BASE EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA Y CÁDIZ - Expediente 0000151/2025 (CONTR 2025 0000176273), mediante procedimiento negociado sin publicidad, con tramitación de urgencia, conforme al 168. b.1. de la LCSP, dada la imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demandan una pronta ejecución del contrato que no pueden lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia a un procedimiento abierto. El plazo de ejecución de dicha contratación es de dos meses, con fecha de inicio de la prestación del servicio estimada para el día 01/05/2025 hasta el día anterior a la fecha de inicio de la nueva contratación para todas las provincias con procedimiento de adjudicación abierto actualmente en tramitación (nº de expediente 000017/2025), actualmente prevista para el 01/07/2025.

El día 25/02/2025 fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 4/15	

licitación del expediente nº 0000151/2025, con fecha límite de presentación de ofertas el día 12/03/2025.

La tramitación del referido expediente nº 0000151/2025 mediante procedimiento negociado sin publicidad, con tramitación de urgencia, también sería necesaria incluso en el supuesto de que la resolución del contrato formalizado con la entidad SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS S.L. no llegase a ser acordada por el órgano de contratación o éste desistiese de dicho procedimiento ya que, como se ha señalado, el día 30/04/2025, fecha de su vencimiento, se cumple el plazo máximo de nueve meses de prórroga extraordinaria previsto en el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

TERCERO. EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (expediente 000017/2025).

Respecto a la tramitación de la nueva contratación del servicio con procedimiento de adjudicación abierto, con nº de expediente 000017/2025, se ha de hacer constar que el órgano de contratación ha actuado con la diligencia debida, dado el plazo requerido para llevar a cabo la adaptación y actualización de los términos técnico-económicos de la contratación del servicio tras la anulación del expediente nº 0000182/2024 como consecuencia de la Resolución nº 466/2024, de 23 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Adaptación y actualización del expediente que, con un elevado grado de complejidad dada la aplicación para el cálculo de costes de dos convenios colectivos y cuatro tablas salariales distintas según la provincia, junto con el proceso de autorización conforme a la normativa interna del Servicio Andaluz de Salud, alcanzó la emisión del correspondiente informe de los servicios jurídicos el 19/12/2023 cuando ya había finalizado el plazo límite para solicitar, antes del cierre del ejercicio presupuestario 2024, la fiscalización previa de gastos que han de ser autorizados por el Consejo de Gobierno establecido en el día 11/12/2024 en la Orden de 10 de octubre de 2024, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2024 y apertura del ejercicio presupuestario de 2025., motivo por el cual la continuación de la tramitación del nuevo expediente, en su fase de fiscalización previa en la que actualmente se encuentra y su posterior autorización por Consejo de Gobierno se ha visto retrasada hasta el ejercicio 2025.

Dado que el retraso descrito de la tramitación de la nueva contratación expediente 000017/2025 que habría de sustituir, al menos, a los contratos formalizados con las empresas ASISTENCIA LOS ÁNGELES S.L. y SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, S.A. con vigencia hasta el 30/04/2025 sin posibilidad de nueva prórroga, hacía prever que su ejecución no habría comenzado para el día 01/05/2025 como estaba inicialmente previsto y siendo imprescindible que el servicio, por sus características, se siguiese prestando de manera ininterrumpida, resultó necesario la tramitación de un “contrato puente” en la línea que se apunta en el informe 13/2024, de 25 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña cuando en el apartado IV de las Consideraciones Jurídicas señala lo siguiente:

Conviene remarcar que, si ya se ha ejecutado la prórroga de nueve meses del artículo 29.4 in fine de la LCSP, no podrá volver a prorrogarse el contrato, puesto que no habría amparo legal ni se darían los requisitos procedimentales exigidos para su adopción, con lo que la prórroga sería nula. Sin embargo, no pue-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 5/15	

de obviarse que si subsisten las necesidades que dan origen al contrato de servicios, éstos no pueden simplemente dejar de prestarse por vicisitudes legales, si puede llegar a perjudicar el interés general. Por esta razón, ante casuísticas como la que se plantea en el supuesto de hecho de que se analiza se ha reconocido la posibilidad de recurrir a mecanismos excepcionales con el fin de permitir la continuidad en la prestación de los servicios, tales como los denominados por la doctrina "contratos puente", que podrían tramitarse, por ejemplo, por la vía del procedimiento abreviado o, incluso, si concurren las circunstancias, por la del procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia o mediante la contratación menor. Estos contratos encuentran su justificación en el grave perjuicio que puede representar la pérdida del servicio para el interés público por afectar a aspectos tan relevantes como podría ser la salubridad o la seguridad, y quedan condicionados a que se haga un uso estrictamente de ellos. limitado al tiempo que sea necesario para finalizar la correspondiente licitación.

Es por ello que el órgano de contratación inició la tramitación de la contratación denominada "SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES CON UNIDADES ASISTENCIALES CON BASE EN LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA. Expediente 0000154/2025", (Expte. CONTR 2025 0000176290), mediante procedimiento negociado sin publicidad, con tramitación de urgencia, conforme al 168. b.1. de la LCSP, dada la imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demandan una pronta ejecución del contrato que no pueden lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia a un procedimiento abierto. El plazo de ejecución de dicha contratación es de dos meses, con fecha de inicio de la prestación del servicio estimada para el día 01/05/2025 hasta el día anterior a la fecha prevista de inicio de la ejecución de los contratos del expediente 000017/2025, con procedimiento de adjudicación abierto, ahora retrasada al 01/07/2025.

El día 25/02/2025 fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación del expediente nº 0000154/2025, con fecha límite de presentación de ofertas el día 12/03/2025.

QUINTO. SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 0000151/2025.

Tras la publicación de anuncio de licitación de la contratación denominada "SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES CON UNIDADES ASISTENCIALES CON BASE EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA Y CÁDIZ - Expediente 0000151/2025, y con anterioridad a la presentación de su oferta, la entidad SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y URGENCIAS S.L. ha interpuesto ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA recurso especial en materia de contratación, nº 108/2025, contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que han de regir la licitación, con solicitud de la medida cautelar de suspensión del procedimiento, medida que ha sido adoptada por el TARCJA en su Resolución MC. 35/2025 de 21 de marzo de 2025, en cuyo fundamento de derecho Tercero expone lo siguiente:

TERCERO. En el supuesto analizado, la recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación con base en las siguientes alegaciones:

En primer lugar, pone de manifiesto que atendiendo a los errores y arbitrariedades de que adolecen el anuncio y los pliegos y que han sido puestos de manifiesto en su escrito de recurso, viciando a su juicio, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 6/15	

legalidad de la presente licitación, procede acordar la suspensión del procedimiento solicitada, para evitar que se adjudique el contrato licitado, sin garantizar el pleno cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y corregir así las infracciones cometidas en los pliegos.

En segundo lugar, considera que la suspensión instada no ocasionaría perjuicios al interés público ni a terceros interesados, sino todo lo contrario, siendo más conveniente para el interés general la suspensión del procedimiento de licitación hasta la resolución del recurso presentado, permitiendo eliminar o corregir aquellos aspectos de los pliegos contrarios a derecho y adjudicar el contrato a la mejor oferta.

Por su parte, el órgano de contratación en sus alegaciones a la medida cautelar instada por la recurrente, se opone a la adopción de la medida cautelar, manifestando que en contra de lo que sostiene la recurrente, no procede la suspensión de la tramitación del expediente de contratación, la anulación del anuncio de licitación, de los pliegos, ni del resto de documentos que rigen la contratación con la retroacción de las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos, ya que los motivos del recurso han quedado desvirtuados mediante lo expuesto en su informe sobre el mismo, en el que ha quedado acreditado, según indica que, en el momento de elaborar el PBL, no se ha incurrido en arbitrariedad o error alguno que desvirtúe la referida adecuación del presupuesto base de licitación a los precios de mercado.

Además, manifiesta la necesidad de continuar con el procedimiento de adjudicación, atendiendo al objeto del contrato; así, describe que el traslado de pacientes críticos entre centros sanitarios debe garantizar la atención sanitaria y la continuidad de cuidados, con personal y medios adecuados, para atender a los riesgos e incidencias que puedan producirse durante el mismo, desde la recepción en el centro de origen hasta la transferencia en el centro de destino, y ello, conforme a las prescripciones técnicas establecidas para el servicio, aseverando la necesidad de garantizar una prestación que en ningún caso puede verse interrumpida dada la vital importancia de la actividad que desarrolla el Centro de Emergencias Sanitarias 061, y la necesidad de garantizar una prestación asistencial sanitaria las 24 horas del día, todos los días del año, sin interrupción.

Por último, el órgano de contratación pone de manifiesto el grave perjuicio para el interés público derivado del retraso que supondría la suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del presente recurso especial, con la consiguiente demora en la adjudicación del contrato licitado, que, según indica, ha de sustituir al actualmente vigente adjudicado a la entidad recurrente y cuya resolución por incumplimiento de la obligación principal se ha iniciado por el órgano de contratación, siendo ésta la causa que ha motivado la tramitación de la licitación recurrida.

Pues bien, una vez expuesto lo anterior, se ha de indicar que el proceso cautelar en el marco del procedimiento principal del recurso especial va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada. Es por ello que las medidas cautelares en el seno del recurso especial no han de serlo por un lapso de tiempo dilatado, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la adjudicación y formalización del contrato.

De otro lado, no puede obviarse que, según tiene manifestado el Tribunal Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución se satisface facilitando que la ejecutividad del acto administrativo pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que este, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión. En este sentido, la Sentencia 78/1996, de 20 de mayo, señala que «La ejecución inmediata de un acto administrativo es, pues, relevante desde la perspectiva del art. 24.1 de la CE ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión». En el presente supuesto, el órgano de contratación con sus alegaciones pone de manifiesto la conveniencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 7/15	

de continuar el procedimiento de adjudicación atendiendo a la finalidad perseguida con el contrato dada la vital importancia de la actividad que desarrolla el Centro de Emergencias Sanitarias 061, y la necesidad de garantizar una prestación asistencial sanitaria las 24 horas del día, todos los días del año, sin interrupción. No obstante, no ha justificado ni acreditado suficientemente la urgencia inaplazable en la adjudicación del servicio licitado y la imposibilidad de garantizar su continuidad por otras vías previstas en la ley, sin que, por otra parte, su oposición a la medida cautelar basada en los alegatos sobre el fondo del recurso, resulte suficiente en un proceso cautelar donde no se ventila la cuestión principal objeto del recurso sino, entre otros aspectos, la ponderación de los intereses en conflicto.

Este Tribunal no cuestiona la urgencia en la adjudicación, sino solo que no hay debida constancia de la inviabilidad de acudir a otros medios para garantizar la continuidad de la prestación hasta la resolución del presente recurso que, por otro lado, se producirá en breve. El perjuicio que supone -en caso de una eventual estimación total o parcial del recurso- no acordar la suspensión y que continúe la licitación con apertura y posible ponderación de las ofertas es mucho mayor que el provocado por el mantenimiento de la suspensión hasta la pronta resolución del recurso que, reiteramos, tendrá lugar en breve plazo. Es más, la continuación de la licitación, en caso de estimación del recurso, retrasaría a la larga la adjudicación del nuevo contrato, pues habría que practicar más trámites derivados de la anulación del procedimiento ya iniciado.

En cualquier caso, el presente pronunciamiento de suspensión deja a salvo la eventual revocación de esta medida si el órgano de contratación justifica de manera precisa y concreta, acompañando la documentación que así lo constate, que concurren circunstancias que ponen en peligro la prestación de la asistencia de mantenerse la suspensión acordada.

Además en el presente supuesto, debemos señalar que la presente licitación ha sido objeto de impugnación con posterioridad al presente recurso, en concreto con ocasión de los recursos especiales 120 y 121/2025, en los que también se ha solicitado la suspensión del procedimiento, por lo que atendiendo a la complejidad de los escritos presentados, la posible estimación posterior de cualquiera de las pretensiones en ellos formuladas, conllevaría la retroacción de las actuaciones, con la nulidad de los pliegos impugnados y, en su caso, la aprobación de unos nuevos con la convocatoria de una nueva licitación y consiguiente apertura de un nuevo plazo para la presentación de ofertas, lo que demoraría más aún la tramitación del contrato licitado, causando un mayor perjuicio al interés público perseguido con la presente licitación.

Por lo expuesto, la fase tan incipiente del procedimiento de adjudicación en el que nos encontramos y la brevedad de los plazos previstos para la resolución del recurso especial, que conlleva necesariamente el levantamiento de la medida cautelar que en su caso se adopte, determinan que el procedimiento de licitación no deba permanecer en suspenso por un largo periodo de tiempo, quedando minimizado cualquier posible perjuicio para el interés público perseguido con la presente licitación.

A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que, a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de fondo de los motivos del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, la suspensión de la licitación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.

Concluyendo el Tribunal con la adopción de la medida cautelar:

ÚNICO. Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación contrato denominado "Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adultos, pediátricos y neonatales para la comunidad autónoma de Andalucía mediante unidades

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 8/15	

asistenciales con base en las provincias de Almería y Cádiz. Expediente 0000151/2025”, (Expte. CONTR 2025 0000176273), promovido por el Centro de Emergencias Sanitarias 061, órgano adscrito al Servicio Andaluz de Salud.

Por tanto, a partir de la notificación al Centro de Emergencias Sanitarias 061, con fecha 24/03/2025 de la Resolución del TARCJA MC. 35/2025, de 21 de marzo de 2025, el procedimiento de adjudicación del expediente 0000151/2025 ha quedado suspendido.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 0000154/2025.

Tras la publicación de anuncio de licitación de la contratación denominada “SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES CON UNIDADES ASISTENCIALES CON BASE EN LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA. Expediente 0000154/2025”, la entidad FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO CCOO ha interpuesto ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA recurso especial en materia de contratación, nº 120/2025, contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que han de regir la licitación, con solicitud de la medida cautelar de suspensión del procedimiento, medida que ha sido adoptada por el TARCJA en su Resolución MC. 36/2025 de 28 de marzo de 2025, en cuyo fundamento de derecho Tercero expone lo siguiente:

TERCERO. En el supuesto analizado, la recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso especial presentado, para evitar los perjuicios de difícil e imposible reparación que las personas trabajadoras podrían sufrir en un eventual proceso de subrogación sin encontrarse asegurado el cumplimiento de las obligaciones sociales, siendo más prudente y beneficioso al interés público permitir la corrección de las irregularidades detectadas, y la aprobación de unos nuevos pliegos y documentos contractuales conforme a la normativa social de obligada aplicación.

Por su parte, el órgano de contratación en sus alegaciones a la medida cautelar instada por la recurrente, se opone a la adopción de la medida cautelar, poniendo de manifiesto la necesidad de continuar con el procedimiento de adjudicación, estando prevista la finalización del contrato vigente el 30 de abril de 2025, fecha en que , según indica, se cumple el plazo de nueve meses de prórroga extraordinaria previsto en el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, encontrándose la tramitación de la nueva contratación del servicio mediante procedimiento abierto, en fase de fiscalización previa, por lo que, según indica, su ejecución no habrá comenzado para el día 1 de mayo de 2025, siendo imprescindible que el servicio, por sus características, se siga prestando de manera ininterrumpida.

Además, señala que, en contra de lo afirmado por la recurrente, es precisamente la tramitación y formalización del presente contrato lo que mitiga los riesgos para las personas trabajadoras adscritas al servicio derivados de una insuficiencia presupuestaria, toda vez que el presupuesto del presente contrato supone un incremento del 31,23% respecto al precio del contrato actualmente en ejecución.

Pues bien, una vez expuesto lo anterior, se ha de indicar que el proceso cautelar en el marco del procedimiento principal del recurso especial va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada. Es por ello que las medidas cautelares en el seno del recurso especial no han de serlo por un lapso de tiempo dilatado, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 9/15	

que demanda la adjudicación y formalización del contrato.

De otro lado, no puede obviarse que, según tiene manifestado el Tribunal Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución se satisface facilitando que la ejecutividad del acto administrativo pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que este, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión. En este sentido, la Sentencia 78/1996, de 20 de mayo, señala que «La ejecución inmediata de un acto administrativo es, pues, relevante desde la perspectiva del art. 24.1 de la CE ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión». En el presente supuesto, el órgano de contratación con sus alegaciones pone de manifiesto la conveniencia de continuar el procedimiento de adjudicación atendiendo a la necesidad de garantizar la prestación del servicio licitado y la proximidad del plazo de finalización de la prórroga extraordinaria del contrato vigente. No obstante, no ha justificado ni acreditado suficientemente la urgencia inaplazable en la adjudicación del servicio licitado y la imposibilidad de garantizar su continuidad por otras vías previstas en la ley una vez finalizada la vigencia de la prórroga del actual contrato, el 30 de abril próximo, resultando además que la inminencia del vencimiento de la prórroga, en su caso, debería haber determinado la planificación con antelación suficiente de la presente contratación.

Es por lo que, atendiendo a la brevedad de los plazos previstos para la resolución del recurso especial y el perjuicio que supone -en caso de una eventual estimación total o parcial del recurso- no acordar la suspensión y que continúe la licitación dada la fase tan avanzada en que se encuentra el procedimiento, mucho mayor que el provocado por el mantenimiento de la suspensión hasta la pronta resolución del recurso que, reiteramos, tendrá lugar en breve plazo. Es más, la continuación de la licitación, en caso de estimación del recurso, retrasaría a la larga la adjudicación del nuevo contrato, pues habría que practicar más trámites derivados de la anulación del procedimiento ya iniciado.

En cualquier caso, la adopción de la medida de suspensión no impediría su eventual revocación si el órgano de contratación justifica, acreditándole debidamente, que concurren las exigencias de interés público que demandan la pronta ejecución.

A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que, a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de fondo de los motivos del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, la suspensión de la licitación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.

Concluyendo el Tribunal con la adopción de la medida cautelar:

ÚNICO. Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación contrato denominado "Servicio de Asistencia Médico Sanitaria en los traslados entre Centros Sanitarios de pacientes críticos Adultos, Pediátricos y Neonatales con Unidades Asistenciales con base en las provincias de Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla." (Expte. CONTR 2025 0000176290).

Por tanto, a partir de la notificación al Centro de Emergencias Sanitarias 061, con fecha 28/03/2025 de la Resolución del TARCJA MC. 36/2025, de 28 de marzo de 2025, el procedimiento de adjudicación del expediente 0000154/2025 ha quedado suspendido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 10/15	

SÉPTIMO. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DENOMINADOS “SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MEDIANTE UNIDADES ASISTENCIALES CON BASE EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA Y CÁDIZ. EXPEDIENTE 0000151/2025” Y “SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES CON UNIDADES ASISTENCIALES CON BASE EN LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA. Expediente 0000154/2025”

Como ya se ha expuesto el objeto de ambos contratos consiste en la asistencia sanitaria y traslado, desde la recepción en el centro sanitario de origen hasta su transferencia en el centro sanitario de destino, del paciente en estado crítico, definido como aquél en el que se da la existencia de una alteración en la función de uno o varios órganos o sistemas, situación que puede comprometer su supervivencia en algún momento de su evolución, por lo que debe garantizar la atención sanitaria y la continuidad de cuidados, con personal y medios adecuados, para atender a los riesgos e incidencias que puedan producirse durante el mismo, desde la recepción en el centro de origen hasta la transferencia en el centro de destino, y ello, conforme a las prescripciones técnicas establecidas.

El transporte de pacientes críticos entre hospitales de nuestra comunidad es uno de los pilares fundamentales del sistema de salud, ya que garantiza que todo paciente reciba la atención especializada que necesita en el centro sanitario más adecuado, incluso si éste no es el mismo donde recibió la primera asistencia. Esto permite acceder de manera rápida y eficaz a procedimientos específicos y tratamientos avanzados, optimizando los tiempos de respuesta en situaciones de emergencia destacando el intervencionismo cardiaco o cerebral, cirugía vascular de emergencia, pacientes neonatos de alta complejidad o necesidad de oxigenación por membrana extracorpórea (ECMO).

La relevancia de estos traslados radica en varios aspectos clave:

- Acceso universal a la atención especializada: No todos los hospitales de nuestra comunidad cuentan con los recursos o especialistas necesarios para tratar patologías críticas como intervencionismo cardiaco o cerebral, traumatismos graves con lesiones de miembros, traumatismos craneoencefálicos severos, fallos multiorgánicos o emergencias vasculares. El traslado garantiza que cada paciente sea atendido en un centro de mayor complejidad con los medios adecuados para su recuperación.
- Reducción de la mortalidad y las complicaciones: Un transporte rápido, seguro y bien coordinado puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. En emergencias como accidentes cerebrovasculares, infartos o politraumatismos, el tiempo es un factor determinante en la evolución del paciente.
- Optimización de los recursos médicos: La distribución eficiente de los pacientes evita la saturación de ciertos hospitales y maximiza la capacidad del sistema sanitario, asegurando que los recursos disponibles se utilicen de la mejor manera posible.
- Seguridad y estabilidad del paciente: Los traslados deben realizarse con equipos especializados y personal altamente capacitado para garantizar la estabilidad del paciente durante el trayecto,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 11/15	

minimizando riesgos y asegurando la continuidad de la atención médica.

- Coordinación interhospitalaria y gestión eficaz: Una comunicación eficiente entre el centro coordinador, el hospital de origen y el hospital de destino es esencial para garantizar que el paciente reciba la mejor atención sin demoras innecesarias. Esto permite optimizar los recursos disponibles en cada momento y mejorar la capacidad de respuesta del sistema de emergencias.

Las consecuencias de la interrupción del servicio serían graves y perjudiciales para el sistema de salud y, sobre todo, para la seguridad de los pacientes. Algunas de las principales repercusiones serían:

- Aumento de la mortalidad y complicaciones graves ya que los pacientes con patologías críticas, como infartos, accidentes cerebrovasculares, traumatismos graves o fallos multiorgánicos denominadas patologías tiempo dependiente no podrán recibir la atención sanitaria ni los procedimientos intervencionistas más adecuada en el menor tiempo posible.
- Se producirían retrasos en los tratamientos esenciales como la angioplastia en un infarto agudo de miocardio o la trombectomía en un ictus, lo que aumentaría el riesgo de secuelas severas o muerte.
- Pacientes neonatos con malformaciones cardíacas complejas o insuficiencia respiratoria severa no tendrían acceso a unidades de oxigenación por membrana extracorpórea (ECMO), lo que reduciría drásticamente sus posibilidades de supervivencia.
- Los pacientes politraumatizados con necesidad de cirugía vascular de emergencia podrían fallecer antes de recibir la atención adecuada.
- Los hospitales de menor complejidad se verían sobrecargados con casos que no pueden tratar, generando una saturación que afectaría la calidad de la atención.

En conclusión, el servicio de asistencia médico-sanitaria en los traslados de pacientes críticos es un componente esencial del sistema sanitario público sin el cual habría un incremento en la mortalidad, un colapso de los hospitales de primer nivel y comarcales, una distribución ineficiente de los recursos sanitarios y una atención desigual para los pacientes más graves.

La suspensión de los procedimientos de adjudicación impide el inicio de la ejecución de los contratos con nº de expte. 0000151/2025 y 0000154/2025 el día 1/5/2025, dado que desde la fecha de notificación de la suspensión el 25/03/2025 y 28/03/2025, respectivamente, hasta el 30/4/2025 restan menos de 24 y 21 días hábiles, por lo que a falta de los trámites de celebración de la mesa de contratación que valore las ofertas presentadas, el requerimiento a la persona licitadora de la documentación previa a la adjudicación para su aportación en 5 días hábiles, en el caso del expte. 0000151/2025, y de la revisión de ésta y, en su caso, validación por la mesa de contratación, con posible trámite previo de subsanación en tres días, la adjudicación y su publicación y notificación y los 15 días hábiles de plazo para interposición de recurso contra la adjudicación, y el plazo de 5 días para formalización del contrato, en el caso de ambos expedientes, incluso aunque el Tribunal dictase resolución desestimando el recurso y levantando la suspensión en una semana, ninguno de los contratos podría iniciar su ejecución el 1/5/2025.

Como se ha expuesto, en ambos casos, el Tribunal señala en su fundamento de derecho Tercero que el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 12/15	

órgano de contratación no ha justificado ni acreditado suficientemente la urgencia inaplazable en la adjudicación del servicio licitado y la imposibilidad de garantizar su continuidad por otras vías previstas en la ley.

En este sentido, y dada la necesidad de asegurar la continuidad de la prestación a partir del 1 de mayo de 2025 puesto que, como ha quedado expuesto en el presente apartado su interrupción supone un grave peligro para los pacientes críticos adultos, pediátricos y neonatales, y teniendo en cuenta el breve plazo disponible para formalizar una nueva contratación, la única vía que permite garantizar la continuidad del servicio y que se encuentre prevista en la LCSP es la contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación al presente expediente de contratación la tramitación de emergencia, con el pleno cumplimiento de los requisitos de este régimen excepcional. El artículo 120 de la LCSP dispone:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 13/15	

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

SEGUNDO. La tramitación de emergencia conforme a lo dispuesto en el citado artículo 120 de la LCSP encuentra su fundamento en el cumplimiento de los requisitos que el citado artículo establece, cuando la Administración tiene que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que suponen un grave peligro.

Dada la insuficiencia de plazo para preparar y tramitar otro tipo de procedimiento de los establecidos en la LCSP, la interrupción del servicio a partir del día 1 de mayo de 2025 supone una situación de grave peligro para los pacientes críticos adultos, pediátricos y neonatales que justifica la declaración de emergencia y el acudir al procedimiento excepcional previsto en el artículo 120 de la LCSP para asegurar la continuidad del servicio.

Por lo expuesto, en virtud de la Resolución de 17/03/2025 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, adjunta al presente acuerdo, sobre suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro de Emergencias Sanitarias 061 como órgano de contratación del Centro de Emergencias Sanitarias 061, por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 20 de enero de 2022, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA núm. 22, de 2 de febrero de 2022),

ACUERDO

PRIMERO. La declaración de emergencia, previa a la contratación conforme a lo previsto en el artículo 120. Tramitación de emergencia., de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público., del SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, mediante unidades asistenciales con base en todas las provincias de Andalucía, con duración inicial de dos meses desde el 01/05/2025 al 30/06/2025, prorrogable hasta la fecha de inicio del plazo de ejecución de los contratos que los sustituyan, garantizando así la continuidad del servicio.

SEGUNDO. Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el art. 4.b del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

El Director Económico-Administrativo y Servicios Generales
del Centro de Emergencias Sanitarias 061
del Servicio Andaluz de Salud

(En virtud de la Resolución de 17/03/2025 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud sobre suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro de Emergencias Sanitarias 061.)

José María Carrascosa Ortega

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 14/15	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ SOBRE SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL CENTRO DE EMERGENCIAS SANITARIAS 061.

Vacante la Dirección Gerencia del Centro de Emergencias Sanitarias 061 resultando necesario el mantenimiento del ejercicio de las funciones y competencias que a las personas titulares de ellas se les asignan, procede adoptar la medida transitoria que evite tal vacío mientras se designa reglamentariamente a la persona que haya de ocupar definitivamente este puesto directivo.

Para solventar tal problemática y en atención a que el artículo 109 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que "los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos", esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en calidad de órgano competente para el nombramiento según lo establecido en el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios de Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

1º.- Designar a la persona titular de la Dirección Económica Administrativa y de Servicios Generales del Centro de Emergencias Sanitarias 061, para la suplencia temporal de la persona titular de la Dirección Gerencia con ocasión de encontrarse vacante el puesto directivo, y en tanto se produce la designación de su titular definitivo en la forma reglamentariamente establecida.

2º.- Siempre que se ejerzan competencias en virtud de lo establecido en esta Resolución, ello deberá hacerse constar expresamente.

**LA DIRECTORA GERENTE
DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAZKK9BZLNMW8HUTK6ZGT8FLKMG	PÁG. 1/1	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT37DRL6V7UPLFTW9WWUMMWA6T	PÁG. 15/15	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121087184
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002593356
Fecha de Grabación:	22.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6ANR3HL
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 0000328/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1331 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 0388 - Emergencias Sanitarias

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.			
1	0004850048 U21752647 UTE TRANSPORTE PACIENTES CRITICOS A A CALLE SAGUNTO 19 14007 CORDOBA	2025	1331069080 G/41C/22725/00 01 TRANSPORTE SANIT.AMBULANCIAS ASISTIDAS (UVI MOVIL) FASE D 0000328/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25 CONTR 2025 0000282029	186.024,79
Total (eur.):				186.024,79

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA

Firmado electrónicamente el 23 de Abril de 2025

INTERVENTOR

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ

Firmado electrónicamente el 24 de Abril de 2025

Nº Expediente: 2025/0121087184

Pág.: 1/ 2

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA		24/04/2025	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw9W6e593SY1NZ075gc4weet2UG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121087184
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002593356
Fecha de Grabación:	22.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6ANR3HL
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 0000328/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061
JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121087518
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002593398
Fecha de Grabación:	22.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6G6T3KJ
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 00003292025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1331 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 0388 - Emergencias Sanitarias

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.			
1	0000029788 B41757790 AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS S.L.U. VIA APIA 7 41016 SEVILLA	2025	1331069080 G/41C/22725/00 01 TRANSPORTE SANIT.AMBULANCIAS ASISTIDAS (UVI MOVIL) FASE D 0000329/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25 CONTR 2025 0000282046	429.812,00
Total (eur.):				429.812,00

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA

Firmado electrónicamente el 23 de Abril de 2025

INTERVENTOR

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ

Firmado electrónicamente el 24 de Abril de 2025

Nº Expediente: 2025/0121087518

Pág.: 1/ 2

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA		24/04/2025	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwb38Z7LPai4T0jPerzDPSwj34X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121087518
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002593398
Fecha de Grabación:	22.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6G6T3KJ
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 00003292025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061
JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121093199
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002594411
Fecha de Grabación:	23.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6GK8BIJ
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 0000330/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1331 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 0388 - Emergencias Sanitarias

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.			
1	0004850049 U21752555 UTE TRANSPORTES PACIENTES CRITICOS UCIA CALLE SAGUNTO 19 14007 CORDOBA	2025	1331069080 G/41C/22725/00 01 TRANSPORTE SANIT.AMBULANCIAS ASISTIDAS (UVI MOVIL) FASE D 0000330/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25 CONTR 2025 0000282095	516.308,57
Total (eur.):				516.308,57

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA

Firmado electrónicamente el 23 de Abril de 2025

INTERVENTOR

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ

Firmado electrónicamente el 24 de Abril de 2025

Nº Expediente: 2025/0121093199

Pág.: 1/ 2

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA		24/04/2025	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw4Y1Ts6F8sA8n6r7U601Ff355x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121093199
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002594411
Fecha de Grabación:	23.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6GK8BIJ
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 0000330/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061
JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121093564
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002594415
Fecha de Grabación:	23.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6GF3XVJ
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 0000331/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1331 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 0388 - Emergencias Sanitarias

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.			
1	0000078371 A41461781 SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DE U I A SA AVENIDA AMERICO VESPUCIO ED CARTU 7 41092 SEVILLA	2025	1331069080 G/41C/22725/00 01 TRANSPORTE SANIT.AMBULANCIAS ASISTIDAS (UVI MOVIL) FASE D 0000331/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25 CONTR 2025 0000282117	726.488,01
Total (eur.):				726.488,01

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA

Firmado electrónicamente el 23 de Abril de 2025

INTERVENTOR

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ

Nº Expediente: 2025/0121093564

Pág.: 1/ 2

JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA		24/04/2025	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw03n49cc53k8aZU46543mN8OPM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121093564
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0002594415
Fecha de Grabación:	23.04.2025	Nº Alternativo:	+6.6GF3XVJ
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	FASE D 0000331/2025 ADJUD. CONTRATO MAY-JUN.25		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Firmado electrónicamente el 24 de Abril de 2025

DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SSGG CES061
JOSE MARIA CARRASCOSA ORTEGA